

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME EVALUACIÓN PRELIMINAR

CONVOCATORIA ABIERTA 005-2023

GRUPO 1

1. Proponente 5. Grupo 1: CONSORCIO MORELIA

Observación 1: Referente al proponente “CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL ASES”

Solicitud adicional

Respetuosamente solicitamos copia del informe de ejecución del contrato 024 DEL 2020 suscrito por CONSTRUCTEC INGENIERIA SAS y Corporación empresarial grupo ASES, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA EN SU CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE A REALIZAR LOS TALLERES, JORNADAS EDUCATIVAS Y JORNADAS DE CAPACITACIÓN RESPECTO A PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN Y LIDERAZGO DE COMUNIDADES EN LA VEREDA GAVIOTAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE

CASANARE, SIN QUE EXISTA HORARIO DETERMINADO NI DEPENDENCIA, que incluya registro topográfico, toda vez que el documento aportado por parte de la corporación grupo empresarial ASES, no se evidencia el cumplimiento de lo requerido en el análisis preliminar.

Respuesta Observación 1 (Técnica):

Se informa al proponente de acuerdo con la observación realizada: “solicitud de informe de ejecución del contrato”, dicho documento no fue solicitado en el análisis preliminar como documento para acreditar experiencia, en consecuencia, no será acogida la solicitud presentada.

2. Proponente 9 – Grupo 1. UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR EL TERRITORIO. OBS 1.

Observación 1: Referente al proponente “CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL ASES”

Respetados señores.

Por medio de la presente, en mi condición de representante legal de la Unión Temporal Unidos por el Territorio, me permito realizar la siguiente observación a la propuesta del proponente denominado como GRUPO EMPRESARIAL ASES, quien se presentó al Grupo 1-MORELIA de la convocatoria Abierta No. 005 de 2023:

En el documento “Análisis preliminar” de la convocatoria Abierta No. 005 de 2023, en el acápite que establece las reglas de acreditación de experiencia en los casos en que la misma sea suministrada por particulares, como se menciona en la página 37, se establece que:

“Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente los documentos que se describen a continuación: **a) Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredite la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. b) Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del proponente o de alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato.”**

En el folio 134 el proponente GRUPO EMPRESARIAL ASES indica que aporta el contrato No. 024 de 2021, en el cual se establece que su objeto corresponde a **“Realizar los talleres, jornadas educativas y jornadas de capacitación respecto de programas de participación y liderazgo de comunidades en la vereda gaviotas del municipio de Yopal, departamento de Casanare, sin que exista horario determinado ni dependencia.”**

Al remitirnos al folio No. 139, el proponente aporta una certificación emitida por el Contador Público JHON FREDDY GONZALES GARCÍA Con TP No. 90252-T, en la que se establece lo siguiente:



El suscrito contador público y representante legal de CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL ASES con NIT. 900.178.501-8

CERTIFICAN:

Que los siguientes contratos fueron facturados por la empresa **CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL ASES** NIT. 900.178.501-8 conforme se describe a continuación:

CONTRATO No.	DESCRIPCION	AÑO	VALOR	FACTURA No.
024 DE 2021	ACTA PARCIAL No. 1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 209 DE 2020	2021	\$ 3.500.000	364

Dado en Yopal, a los 20 días del mes de junio de 2023.

Jhon Freddy González García
CONTADOR PÚBLICO
TP-90252-T

Lizeth Yurany Buitrago Niño
R/L CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL ASES
NIT. 900.178.501-8

Como se puede evidenciar, la certificación acredita el “ACTA PARCIAL NO. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 209 de 2020”, lo cual no tiene relación alguna con el contrato 024 de 2021 como trata de inducir al error el proponente. Por lo cual, no puede darse por cumplido el requisito establecido para acreditar experiencia entre particulares, ya que no se evidencia certificación de expedición de facturación emitida por contador o revisor fiscal del contrato 024 de 2021.

Respuesta Observación 1 (Técnica):

Se informa al proponente de acuerdo con la observación realizada, que el comité evaluador, al verificar los documentos aportados por el proponente, evidenció que en la certificación relacionada en el folio 134 de la propuesta, hay un error en la descripción de esta, sin embargo, al revisar los demás datos relacionados, se concluyó que la certificación correspondía al contrato No. 024, por lo

que se consideró que el documento aportado cumple con lo requerido en el Análisis preliminar, por lo cual no se acoge la observación.

Observación 2: Referente al proponente “CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL ASES”

Ahora bien, a folio 35 del documento “Análisis Preliminar”, la entidad manifiesta las condiciones específicas de acreditación de experiencia, en la cual en su inciso 3 se establece que:

Uno (1) de los contratos o convenios debe contener la ejecución de actividades específicas relacionadas con alguno de los siguientes literales: a) Fortalecimiento a organizaciones comunitarias, desarrollo social. b) Actividades de participación y liderazgo de comunidades. c) Formalización de organizaciones sociales y/o comunitarias. d) Desarrollo de procesos de control social, veedurías ciudadanas o interventorías sociales.

Lo anterior, evidencia que el proponente:

1. No aportó los documentos de acreditación de experiencia entre particulares necesarios, según lo requerido en los términos de referencia.
2. Al ser inválido el contrato 024 del 2021, no se cumplió con lo requerido en el numeral 3 de la página 35 del Análisis Preliminar, puesto que no se evidencian contratos con actividades de a) Fortalecimiento a organizaciones comunitarias, desarrollo social. b) Actividades de participación y liderazgo de comunidades. c) Formalización de organizaciones sociales y/o comunitarias. d) Desarrollo de procesos de control social, veedurías ciudadanas o interventorías sociales.

En consecuencia, de lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad, que no se habilite en el aspecto técnico al proponente GRUPO EMPRESARIAL ASES y en consecuencia se apliquen las reglas establecidas en el Análisis Preliminar por no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes.

Respuesta Observación 2 (Técnica):

Una vez analizada la observación, se encuentra que el proponente aportó los documentos de acreditación de experiencia entre particulares necesarios referente al contrato 024 de 2021, por lo cual no se acoge la observación.

3. Proponente 9 – Grupo 1. UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR EL TERRITORIO. OBS 2.

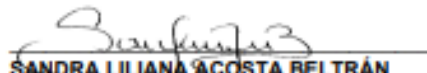
Observación 1: Referente al proponente “CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL ASES”

Por medio de la presente, en mi condición de representante legal de la Unión Temporal Unidos por el Territorio, me permito realizar la siguiente observación a la propuesta del proponente denominado como **GRUPO EMPRESARIAL ASES**, quien se presentó al Grupo 1-MORELIA de la convocatoria Abierta No. 005 de 2023:

El proponente, respecto al requisito establecido en el análisis preliminar, Numeral 3.1.6 Certificaciones sobre cumplimiento de obligaciones seguridad social y pago de aportes parafiscales aporta a folio (folio 17) documento Suscrito por la Representante legal en el que certifica que se han pagado aportes a los sistemas de salud, riesgos, pensiones, caja de compensación familiar e ICBF, SENA, durante los últimos 6 meses. (Art. 50 ley 789 de 2002). Sin embargo, al revisar las planillas de seguridad del oferente, se evidencia que dicha acreditación falta a la verdad toda vez que, como se evidencia en os anexos a este documento, se ha incumplido en el mes de mayo y otras vigencias la obligación de pago de aportes a salud y parafiscales.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad **NO HABILITAR** al proponente GRUPO ASES por no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el Análisis Preliminar.

Atentamente,



SANDRA LILIANA ACOSTA BELTRÁN

C.C No. 65.737.755

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR EL TERRITORIO

Respuesta Observación 1 (Jurídica):

Teniendo en cuenta que su observación recae sobre un requisito subsanable de acuerdo con el análisis preliminar, el resultado final será reflejado en la evaluación definitiva.

4. Proponente 15 – Grupo 1. CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL ASES

Observaciones 1: Referente al proponente “CONSORCIO CAQUETÁ EN PAZ”

GRUPO 1

I. PROPONENTE: CONSORCIO CAQUETA EN PAZ:

1. Componente Financiero:

- a) Frente al consorciado CV&S, es necesario resaltar que según el certificado de cámara de comercio su capital suscrito es de \$120.000.000, pero en los estados financieros refleja un valor de \$180.000.000 en la cuenta de capital suscrito y pagado, generando inconsistencia.
- b) Adicionalmente en los estados financieros la empresa CV&S refleja aportes sociales por la suma de \$489.000.000 cuando dicho rubro no aplica para las S.A.S. toda vez que es una cuenta contable que corresponde a las empresas de responsabilidad LTDA, en razón a lo anterior es inconsistente la información del patrimonio reflejada en los estados financieros frente al capital suscrito en cámara de comercio.
- c) Frente a la empresa Ingeniería civil del caqueta, se observa en el certificado de cámara de comercio capital suscrito por \$100.000.000, y en los estados financieros refleja en la cuenta de capital social el valor de \$415.065.454, en razón a lo anterior es inconsistente la información del patrimonio reflejada en los estados financieros frente al capital suscrito en cámara de comercio.

Es necesario referenciar que el artículo 1 y 2 del decreto reglamentario 1154 de 1984 el cual reza: **“ART. 1º—Para los efectos del artículo 376 del Código de Comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el registro mercantil los aumentos del capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir. Así mismo, deberá registrarse el monto del capital pagado, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al término de la oferta de suscripción, según se trate. Para tal fin se inscribirá en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad, una certificación suscrita por el revisor fiscal.**

ART. 2º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (D.O. 36.633 de mayo 31/84).” (subrayado y negrilla fuera de texto)

- d) El dictamen emitido a CV&S, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar
- e) Los estados financieros de INCICAQ S.A.S no están firmados por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: **“ART. 38.—Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.”** (negrilla fuera de texto)
- f) El dictamen emitido a FUNDACION AMBIENTAL, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar

Respuesta a Observaciones 1 (Financiero)

Observación 1

Respuesta *“a) Frente al consorciado CV&S, es necesario resaltar que según el certificado*

de cámara de comercio su capital suscrito es de \$120.000.000, pero en los estados financieros refleja un valor de \$180.000.000 en la cuenta de capital suscrito y pagado, generando inconsistencia.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara lo siguiente: (i) la validación de la capacidad financiera se establece conforme a los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA, (ii) en el proceso de evaluación financiera definitiva, se realizarán todas las verificaciones que conlleven a tener claridad y certeza de las cifras reportadas (iii) el capital relacionado en la cámara de comercio se puede encontrar sujeto a modificaciones periódicas conforme la realidad contable de la empresa, motivo por el cual, los aumentos o disminuciones producto de estas variaciones, no altera la realidad que la compañía reporta periódicamente en sus EEFF, (iv) el observante no tiene en cuenta el capital pagado reportado en la cuenta contable mencionada e indicada en su observación.

Observación 2

“b) Adicionalmente en los estados financieros la empresa CV&S refleja aportes sociales por la suma de \$489.000.000 cuando dicho rubro no aplica para las S.A.S. toda vez que es una cuenta contable que corresponde a las empresas de responsabilidad LTDA, en razón a lo anterior es inconsistente la información del patrimonio reflejada en los estados financieros frente al capital suscrito en cámara de comercio.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA, dentro de los cuales se encuentran los estados financieros suscritos por los responsables de su elaboración y dictamen u opinión emitida por un contador independiente, no obstante lo anterior, en el proceso de evaluación financiera definitiva, se realizan todas las verificaciones que conlleven a tener claridad y certeza de las cifras reportadas, conforme a la normatividad vigente respecto a la información y cuentas del patrimonio (capital social, aportes, acciones, reservas estatutarias, entre otras).

Observación 3

“c) Frente a la empresa Ingeniería civil del caqueta, se observa en el certificado de cámara de comercio capital suscrito por \$100.000.000, y en los estados financieros refleja en la cuenta de capital social el valor de \$415.065.454, en razón a lo anterior es inconsistente la información del patrimonio reflejada en los estados financieros frente al capital suscrito en cámara de comercio.

Respuesta *Es necesario referenciar que el artículo 1 y 2 del decreto reglamentario 1154 de*

1984 el cual reza: “ART. 1º—Para los efectos del artículo 376 del Código de Comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el registro mercantil los aumentos del capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir. Así mismo, deberá registrarse el monto del capital pagado, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al término de la oferta de suscripción, según se trate. Para tal fin se inscribirá en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad, una certificación suscrita por el revisor fiscal.

ART. 2º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (D.O. 36.633 de mayo 31/84).” (subrayado y negrilla fuera de texto)”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara lo siguiente: (i) la validación de la capacidad financiera se establece conforme a los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA, (ii) en el proceso de evaluación financiera definitiva, se realizarán todas las verificaciones que conlleven a tener claridad y certeza de las cifras reportadas (iii) el capital relacionado en la cámara de comercio se puede encontrar sujeto a modificaciones periódicas conforme la realidad contable de la empresa, motivo por el cual, los aumentos o disminuciones producto de estas variaciones, no altera la realidad que la compañía reporta periódicamente en sus EEFF.

Observación 4

“d) El dictamen emitido a CV&S, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado por CV&S CONSTRUCTORES S.A.S. presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

Observación 5

“e) Los estados financieros de INCICAQ S.A.S no están firmados por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”.

Respuesta (negrilla fuera de texto)”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: *“Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el **Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo**”* Negrilla subrayado fuera de texto.

Observación 6

“f) El dictamen emitido a FUNDACION AMBIENTAL, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado por FUNDACION AMBIENTAL, EDUCATIVA Y SOCIAL PLANETA AZUL presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

Observación 2: Referente al proponente “CONSORCIO CAQUETÁ EN PAZ”

- a) La carta de conformación de consorcio no indica a que grupo se presentará. Tal como lo exige la nota No 1 de la adenda 3 la cual reza *“De acuerdo con lo anterior, el proponente (singular o plural) deberá presentar una **oferta individual para cada grupo** al que se presenta indicando **claramente el grupo al que se presenta**, sin perjuicio de que la adjudicación sea efectuada solo sobre un grupo conforme se señaló con anterioridad.* Es importante resaltar que las propuestas indicadas por cada grupo son completamente **individuales e independientes**, por lo tanto, a los proponentes que se presenten a más de un grupo, deberán presentar propuestas independientes (cada propuesta con todos los documentos requeridos), identificando claramente a qué grupo se presentarán.” (negrilla fuera de texto)

Respuesta Observación 2 (Jurídica):

Teniendo en cuenta que su observación recae sobre un requisito subsanable de acuerdo con el análisis preliminar, el resultado final será reflejado en la evaluación definitiva.

Observación 3: Referente al proponente “CONSORCIO CAQUETÁ EN PAZ”

Observación a)

- a) Una vez revisados los ítems a desarrollar en el contrato de prestación de servicios No.202200000359, se evidencia que todos corresponden a actividades logísticas conforme al objeto del contrato. **En razón de lo anterior es claro que ninguna de las actividades dentro del contrato corresponde a lo exigido en el numeral 3 de experiencia técnica habilitante para cada grupo, señalado en el análisis preliminar.**

Respuesta

Respuesta Observación (a) (Técnica).

Se informa al proponente que lo expuesto será analizado por el grupo evaluador y la decisión será parte del informe definitivo del presente proceso.

Observación b)

- b) Frente a los contratos CO-2019-021 y 001-LICP-2020, no se aporta documento de conformación de las respectivas uniones temporales, donde se pueda evidenciar la participación de los integrantes del presente consorcio.

Respuesta Observación (b) (Técnica).

El comité evaluador formuló dichas observaciones en el informe preliminar.

Observación c)

- c) El tercer contrato relacionado por el consorcio, por valor de \$60.000.000, cuenta con inconsistencias respecto a la fecha de expedición del CDP.

FECHA SUSCRIPCIÓN	29 DE JUNIO DE 2014		
PLAZO DE EJECUCIÓN	24/09/2014		
PLAZO DE DURACIÓN	45 DIAS		
SUPERVISOR DEL	TC. RICARDO HERIBERTO ROQUE SALCEDO		
DATOS DEL CONTRATO ADICIONAL - MODIFICATIVO			
OBJETO	Contrato modificatorio No. 01 a la aceptación de Oferta No. 129 de 2014 celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional - Ejercicio Nacional CENAC Laramba e INCICAG S.A.S.		
VALOR CONTRATO	NO APLICA		
FECHA SUSCRIPCIÓN	24 DE SEPTIEMBRE DE 2014		
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014		
PLAZO DE DURACIÓN	CINCO DIAS CALENDARIO		
II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES			
Los pagos efectuados por el CENTRAL ADMINISTRATIVO Y CONTABLE, se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2014, así:			
DOCUMENTO	N°	FECHA	VALOR
CDP	26214	29/06/2019	\$ 60.000.000,00
DOCUMENTO	N°	FECHA	VALOR
CRP	25714	05/08/2014	\$ 60.000.000,00
III. GARANTÍA ÚNICA			
Las obligaciones contractuales se respaldaron con la Póliza de Seguros de cumplimiento ante Entidades Estatales No.630-47994000008493 expedida por ASEGURADORA			

Respuesta Observación (c) (Técnica)

Se informa al proponente de acuerdo con la observación realizada, que hay un error en la fecha del CDP, sin embargo, al revisar la fecha del certificado registro presupuestal, se observa que esta se ajusta a la fecha del contrato. Por lo que el comité evaluador no consideró necesario solicitar la subsanación al documento presentado.

Respuesta

Observación 4: Referente al proponente “CONSORCIO INVERSIONES CAQUETÁ”

II. PROPONENTE: CONSORCIO INVERSIONES CAQUETA:

1. Componente Jurídico:

- a) El consorcio no presentó una única póliza para los 3 grupos. El proponente, para el grupo 2 no presentó póliza (adjuntó la póliza de otro proceso), conforme a lo establecido en la nota 3 de la adenda No 3, la cual expresa “se aceptará la constitución de pólizas de seriedad por separado para cada grupo que decida presentarse”, al igual que lo establecido en el inciso 2 del numeral 2.17.2 “Es importante resaltar que las propuestas indicadas por cada grupo son **completamente individuales e independientes**, por lo tanto, a los proponentes que se presenten a más de un grupo, deberán presentar **propuestas independientes** (cada propuesta con todos los documentos requeridos), identificando claramente a qué grupo se presentarán” (negrilla fuera de texto).

Por lo anterior es claro que la póliza aportada al no corresponder al grupo 2, no puede ser tomada para subsanación, toda vez que es claro que la misma no se presentó con la propuesta, incurriendo en causal de rechazo numeral 5 de las causales de rechazo contempladas en el análisis preliminar.

Respuesta Observación 4 (Jurídica):

Teniendo en cuenta que su observación recae sobre un requisito subsanable de acuerdo con el análisis preliminar, el resultado final será reflejado en la evaluación definitiva.

Observación 5 (a): Referente al proponente “CONSORCIO INVERSIONES CAQUETÁ”

- a) Frente al contrato 014 de 2016, es claro que ninguno de los integrantes del presente consorcio es el señor **Jairo Alberto Gómez**, razón por la cual no es posible que incorpore experiencia de persona natural de un **NO integrante directo** de este consorcio.

Es de tener en cuenta que si el señor JAIRO ALBERTO GOMEZ es accionista ó socio de alguna de las empresas que conforman el actual consorcio, dicha experiencia no podrá ser aportada por la empresa por tener más de 3 años de constituida, siendo esa la única excepción para incorporar la experiencia de accionistas ó socios a la empresa.

Respuesta Observación 5 (a) (Técnica):

El comité evaluador formuló dicha observación en el informe preliminar.

Observación 5 (b):

- b) Frente a los contratos 001-2020, no se aporta documento de conformación de la respectiva unión temporal, donde se pueda evidenciar la participación de los integrantes del presente consorcio.

Respuesta Observación 5 (b) (Técnica):

El comité evaluador formuló dicha observación en el informe preliminar.

Respuesta

Observaciones 6: Referente al proponente “CONSORCIO INVERSIONES CAQUETÁ”

- a) Frente a los estados financieros de JIRAF, es necesario resaltar que los mismos no están firmados por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: **“ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”.** (negrilla fuera de texto)
- b) El dictamen emitido a JIRAF, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar
- c) Frente a los estados financieros de INERCIA, es necesario resaltar que los mismos no están firmados por contador independiente
- d) Frente a los estados financieros de INERCIA, firma el Dr Fernando Gasca como revisor fiscal, cuando en cámara de comercio no tienen registrada esta figura.
- e) El dictamen emitido a INERCIA, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar
- f) Frente al consorciado INERCIA, es necesario resaltar que según el certificado de cámara de comercio su capital suscrito es de \$70.000.000, pero en los estados financieros refleja un valor de \$16.000.000 en la cuenta de capital suscrito y pagado, generando inconsistencia.

Es necesario referenciar que el artículo 1 y 2 del decreto reglamentario 1154 de 1984 el cual reza: **“ART. 1º—Para los efectos del artículo 376 del Código de Comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el registro mercantil los aumentos del capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir. Así mismo, deberá registrarse el monto del capital pagado, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al término de la oferta de suscripción, según se trate. Para tal fin se inscribirá en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad, una certificación suscrita por el revisor fiscal.**

ART. 2º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (D.O. 36.633 de mayo 31/84).” (subrayado y negrilla fuera de texto)

- g) El dictamen emitido a la FUNDACION, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar

Respuesta Observaciones (Financieras):

Observación 1

“a) Frente a los estados financieros de JIRAF, es necesario resaltar que los mismos no están firmados por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”. (negrilla fuera de texto)”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en el proceso de evaluación definitiva, debe tener en cuenta los documentos de subsanación aportados por el proponente, lo anterior con el fin de verificar los requisitos establecidos en el Análisis Preliminar, dentro de los cuales se destaca: “Los

estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el **Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo** Negrillasubrayado fuera de texto.

Observación 2

“b) El dictamen emitido a JIRAF, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado por GRUPO EMPRESARIAL JIRAF INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S GE JIRAF ZOMAC S.A.S. presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

Observación 3

“c) Frente a los estados financieros de INERCIA, es necesario resaltar que los mismos no están firmados por contador independiente”

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: *“Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el **Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo**”* Negrilla subrayado fuera de texto.

Observación 4

“d) Frente a los estados financieros de INERCIA, firma el Dr Fernando Gasca como revisor fiscal, cuando en cámara de comercio no tienen registrada esta figura.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 indica que no es clara la observación toda vez que los EEFF de INERCIA S.A.S se encuentran suscritos únicamente por el representante legal y contador público; respecto a la calidad del profesional que dictamina los EEFF, se entiende como la opinión de un profesional contador público independiente y no corresponde necesariamente a la exigencia de revisoría fiscal, ya que la misma se encuentra supeditada es a las políticas establecidas en el código de comercio.

Respuesta

Observación 5

“e) El dictamen emitido a INERCIA, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado por INERCIA S.A.S presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

Observación 6

“f) Frente al consorciado INERCIA, es necesario resaltar que según el certificado de cámara de comercio su capital suscrito es de \$70.000.000, pero en los estados financieros refleja un valor de \$16.000.000 en la cuenta de capital suscrito y pagado, generando inconsistencia.

Es necesario referenciar que el artículo 1 y 2 del decreto reglamentario 1154 de 1984 el cual reza: “ART. 1º—Para los efectos del artículo 376 del Código de Comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el registro mercantil los aumentos del capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir. Así mismo, deberá registrarse el monto del capital pagado, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al término de la oferta de suscripción, según se trate. Para tal fin se inscribirá en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad, una certificación suscrita por el revisor fiscal.

ART. 2º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (D.O. 36.633 de mayo 31/84).” (subrayado y negrilla fuera de texto)”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara lo siguiente: (i) la validación de la capacidad financiera se establece conforme a los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA, (ii) en el proceso de evaluación financiera definitiva, se realizarán todas las verificaciones que conlleven a tener claridad y certeza de las cifras reportadas (iii) el capital relacionado en la cámara de comercio se puede encontrar sujeto a modificaciones periódicas conforme la realidad contable de la empresa, motivo por el cual, los aumentos o disminuciones producto de estas variaciones, no altera la realidad que la compañía reporta periódicamente en sus EEFF.

Observación 7

“g) El dictamen emitido a la FUNDACION, no manifiesta ser LIMPIO o sin

Respuesta

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado por FUNDACIÓN CAQUETÁ DIVERSA presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

Observación 7: Referente al proponente “CONSORCIO AB CAQUETÁ”

- III. **PROPONENTE: CONSORCIO AB CAQUETA:** Sin observaciones adicionales a los manifestados por el comité evaluador.

Respuesta Observación 7 (Técnica).

SIN OBSERVACIONES.

Observación 8: Referente al proponente “CONSORCIO MORELIA”

- IV. **PROPONENTE: CONSORCIO MORELIA:**

1. Componente jurídico:

Anexo 2, la cédula del señor Adolfo Rafael Pacheco no corresponde a su identificación, tanto en el texto del documento consorcial, como en la firma del documento.

Respuesta Observación 8 (Jurídica):

Teniendo en cuenta que su observación recae sobre un requisito subsanable de acuerdo con el análisis preliminar, el resultado final será reflejado en la evaluación definitiva.

Observación 8 (Financiera)

2. Componente Financiero:

- a) Frente a los estados financieros de Alfonso Rafael pacheco, es importante resaltar que el estado de resultados refleja en provisión impuesto de renta el valor 0, situación que no es viable tributariamente, generando una inconsistencia en la realidad del ejercicio financiero de un 37% aproximadamente.

Respuesta Observación financiera:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación teniendo en cuenta que la vigencia evaluada 2022 no presenta información por este concepto, además, no es precisa la afirmación sin conocer en detalle los descuentos y deducciones conforme la particularidad tributaria, de todas formas, se aclara que la validación de la capacidad financiera se establece

Respuesta

conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA, dentro de los cuales se encuentran los estados financieros y dictamen suscritos por los profesionales responsables de su elaboración, dando fe de la información financiera registrada, quienes soportan su vigencia y validez profesional con el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes y tarjeta profesional.

Observación 9: Referente al proponente “CONSORCIO TRANSFORMANDO REGIONES”

V. PROPONENTE: CONSORCIO TRANSFORMANDO REGIONES:

1. Componente jurídico:

- a) El proponente, para el grupo 1 no presentó póliza (adjuntó la póliza de otro proceso), conforme a lo establecido en la nota 3 de la adenda No 3, la cual expresa “se aceptará la constitución de pólizas de seriedad por separado para cada grupo que decida presentarse”, al igual que lo establecido en el inciso 2 del numeral 2.17.2 “Es importante resaltar que las propuestas indicadas por cada grupo son **completamente individuales e independientes**, por lo tanto, a los proponentes que se presenten a más de un grupo, deberán presentar **propuestas independientes** (cada propuesta con todos los documentos requeridos), identificando claramente a qué grupo se presentarán” (negrilla fuera de texto).

Por lo anterior es claro que la póliza aportada al no corresponder al grupo 1, no puede ser tomada para subsanación, toda vez que es claro que la misma no se presentó con la propuesta, incurriendo en causal de rechazo numeral 5 de las causales de rechazo contempladas en el análisis preliminar.

- b) Frente al SARLAFT, es importante mencionar que no se encuentra diligenciada la información de la señora Nidia Díaz Martínez, quien según certificado de cámara de comercio hace parte de la junta directiva.

Respuesta Observación 9 (Jurídica):

Teniendo en cuenta que su observación recae sobre un requisito subsanable de acuerdo con el análisis preliminar, el resultado final será reflejado en la evaluación definitiva

Observación 9 Financiera

Frente a los estados financieros de Seicco, los mismos **no están firmados por contador independiente, presentó dictamen a los estados financieros**, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. **Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.**” (negrilla fuera de texto)

Adicionalmente se resalta que el dictamen emitido, **lo genera en calidad de revisor fiscal**, y una vez verificado el certificado de cámara de comercio, en el mismo **no existe nombramiento** de dicho cargo dentro de la entidad

Respuesta

Es necesario resaltar que dicha falencia no es subsanable, toda vez que no corresponde a aclaración, sino a una **mejora o modificación** a los estados financieros, toda vez que los mismos no se encuentran dictaminados al momento de presentar la propuesta. Conforme al numeral 2.15 del análisis preliminar el cual expresa: "Dentro del término antes mencionado o por fuera de este, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP podrá solicitar aclaraciones sobre algunos puntos de las ofertas, **sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, mejorar o modificar** las condiciones técnicas y/o económicas de su propuesta" (negrilla fuera de texto)

Es necesario resaltar que la única forma de subsanar es presentando **NUEVOS** estados financieros debidamente dictaminados, es decir suscritos por el contador independiente, en razón de lo cual, se estaría modificando y en consecuencia mejorando los estados financieros aportados al cierre de la propuesta.

Respuesta Observación 9 (FINANCIERA)

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en el proceso de evaluación definitiva, debe tener en cuenta los documentos de subsanación aportados por el proponente, lo anterior con el fin de verificar los requisitos establecidos en el Análisis Preliminar.

Observación 10: Referente al proponente "UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR EL TERRITORIO"

VI. PROPONENTE: UNION TEMPORAL UNIDOS POR EL TERRITORIO:

1. Componente jurídico:

- a) El integrante del Consorcio HECTOR SANCHEZ CUELLAR, aporta las planillas de seguridad social, donde se evidencia que no cotiza para el mes de mayo 2023 Pensión. Para los meses de diciembre 2022, enero, febrero, marzo y abril de 2023 no cotiza ARL ni Caja de compensación familiar; lo anterior es contrario a lo certificado de su parte en el anexo 4.
- b) El integrante CORPORACIÓN PARA EL PENSAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE COLOMBIA, se evidencia en la certificación de Cámara de comercio, el representante no cuenta con **facultades para conformar consocio y/o Uniones temporales**, para celebrar contratos ni comprometer a la Corporación **fuera de las actividades ordinarias** de la corporación, es decir las mencionadas anteriormente (9499 – 7020 – 8551 y 5914).

Así mismo, revisando el certificado de cámara de comercio, no tienen en los nombramientos la figura de Revisor Fiscal, pero en el RUT aparece como revisor fiscal el señor CARLOS GEOVANNY CASALLAS, quien debería firmar los estados financieros, dictaminar estados financieros y certificar aportes al sistema de Seguridad social.

El formulario SARLAF no fue anexado, ya que el formato que anexan no corresponde al dispuesto por la entidad. Anexan un formato de Seguros del estado.

CORPORACIÓN PARA EL PENSAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE COLOMBIA no tiene certificación ESAL, expedida por la Alcaldía

Respuesta Observaciones 10 (JURÍDICA)

Teniendo en cuenta que sus observaciones recaen sobre un requisito subsanable de acuerdo con el análisis preliminar, el resultado final será reflejado en la evaluación definitiva.

Respuesta

Observaciones 10 (Técnica)

Observación a).

- a) La experiencia presentada por CORPORACIÓN PARA EL PENSAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE COLOMBIA en el contrato 1937 de 2021, a folio 59 se evidencia una alteración en el número del contrato, lo cual se puede ver abriéndolo a través de la aplicación de Nitro ó Adobe Acrobat



Así mismo en el folio 63 se encuentra alterada la fecha de expedición del contrato, lo cual se puede ver abriéndolo a través de la aplicación de Nitro ó Adobe Acrobat



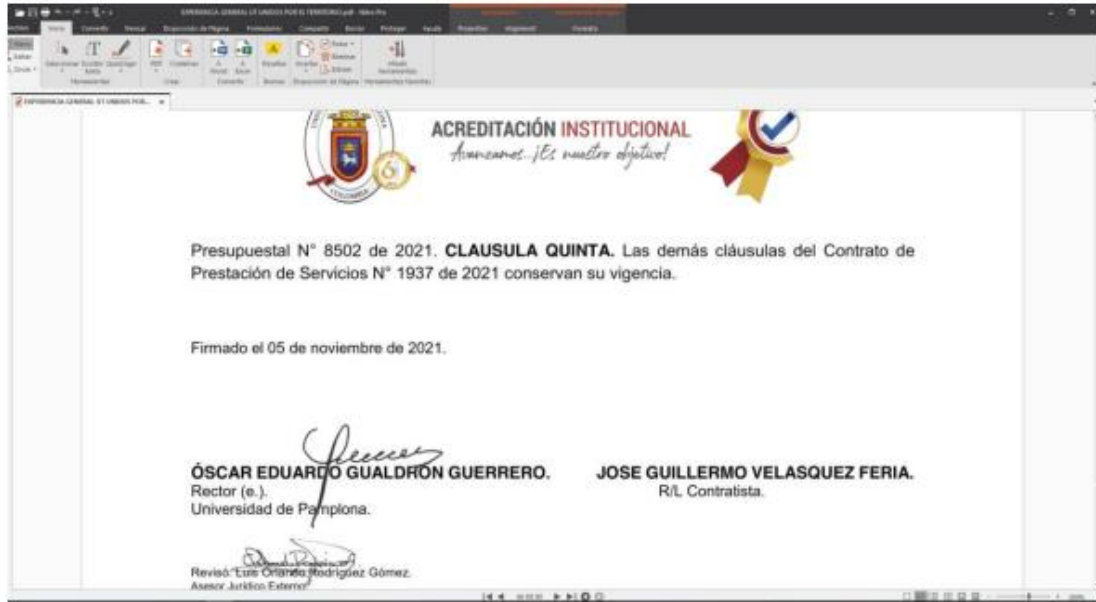
Respuesta Observación (a).

De acuerdo con su observación, el comité evaluador verificó la información aportada y estableció que no hay inconsistencias en el documento, por lo tanto, no se acoge su observación.

Respuesta

Observación b

En el adicional No. 1 del mismo contrato folio 66 se evidencia que el mismo no se encuentra firmado por el representante Legal de CORPORACIÓN PARA EL PENSAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE COLOMBIA (espacio en blanco).



Siendo lo anterior causal de rechazo, conforme a numeral 3 de las causales de rechazo la cual expresa "Cuando el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento presentado" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Respuesta Observación b:

De acuerdo con su observación, el comité evaluador revisó la certificación aportada para la acreditación de la experiencia técnica habilitante, la cual cumple con lo solicitado en el análisis preliminar. Por lo tanto, no se acoge su observación.

Observaciones 10 (Financiera)

Respuesta

- a) Frente a los estados financieros de Nestor Sanchez, estos no se encuentran suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995.

Adicionalmente se resalta que el dictamen emitido, **lo genera sin indicar la calidad (revisor fiscal o contador independiente)**, y sin indicar que el mismo sea LIMPIO Y SIN SALVEDADES

- b) Frente a los estados financieros de la Corporación, los mismos no se encuentran dictaminados, toda vez que no fueron suscritos por contador independiente y o contiene el dictamen al momento de presentación de la propuesta.
- c) Frente a los estados financieros de Carlos Cubides, al no concordar con el RUP, la única forma de subsanar es presentando **NUEVOS** estados financieros debidamente dictaminados, con información diferente a la inicialmente presentada con la propuesta, en razón de lo cual, se estaría **modificando** y en consecuencia mejorando los estados financieros aportados al cierre de la propuesta.

Respuestas Financiera Observación 10

Observación 1

“a) Frente a los estados financieros de Nestor Sanchez, estos no se encuentran suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995.

Adicionalmente se resalta que el dictamen emitido, lo genera sin indicar la calidad (revisor fiscal o contador independiente), y sin indicar que el mismo sea LIMPIO Y SIN SALVEDADES”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: *“Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el **Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo**”* Negrilla subrayado fuera de texto; respecto al dictamen, tampoco acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado por HECTOR SANCHEZ CUELLAR presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

Observación 2

“b) Frente a los estados financieros de la Corporación, los mismos no se encuentran dictaminados, toda vez que no fueron suscritos por contador independiente y o contiene el dictamen al momento de presentación de la propuesta.”

Respuesta

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: “*Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el **Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo***” Negrilla subrayado fuera de texto; respecto al dictamen a los EEFF, se procederá con la verificación final de la información, la cual tendrá resultado en la publicación de la evaluación definitiva, una vez superada la etapa de subsanación conforme lo establecido en el capítulo 2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

Observación 3

“c) Frente a los estados financieros de Carlos Cubides, al no concordar con el RUP, la única forma de subsanar es presentando NUEVOS estados financieros debidamente dictaminados, con información diferente a la inicialmente presentada con la propuesta, en razón de lo cual, se estaría modificando y en consecuencia mejorando los estados financieros aportados al cierre de la propuesta.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 aclara que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA y procederá con la verificación final de la información, la cual tendrá resultado en la publicación de la evaluación definitiva, una vez superada la etapa de subsanación conforme lo establecido en el capítulo 2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

Respuesta

GRUPO 2

5. Proponente 3. Grupo 2: UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ

Observación 1: Referente al proponente “UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ”

1. se informa a la entidad que, en la evaluación de **REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS**, se relaciona un integrante el cual no corresponde al consorcio, y que

fue evaluado en conjunto con la información de nuestra propuesta, por tanto, se solicita corregir el documento, aclarando esta información.

INTEGRANTE No. 3: FUNDACION ARAUCA BIODIVERSA NIT: 900.502.066-5 (30%)		
CUMPLE / NO CUMPLE	FOLIOS	OBSERVACIONES
CUMPLE	ARCHIVO DENOMINADO O "Cifrado" 1. ANEXO 1 CARTA DE	N/A
<p>Ivalencian este consorciado no aplica para nuestra propuesta... solicitar eliminar de la evaluación</p>		

Respuesta Observación 1 (Jurídica):

Respuesta

Teniendo en cuenta que su observación recae sobre un error de forma del documento, por lo tanto, no es un integrante del proponente evaluado y nunca se tuvo en cuenta para la evaluación

Observación 2: Referente al proponente “UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ”

2. El porcentaje de participación relacionado en la evaluación de **REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS**, correspondiente al integrante N° 3 de la asociación de mujeres Productoras de Cárnicos de Caquetá – ASOMUPCAR, no corresponde al presentado en el documento de unión temporal, ya que no es el 20% si no el 30%

INTEGRANTE No. 3: ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA - ASOMUPCAR NIT: 828.001.725-1 (20%)
--

Respuesta Observación 2 (Jurídica):

Teniendo en cuenta que su observación recae sobre un error de digitación del documento, no afecta el proceso

6. Proponente 14 – Grupo 2. CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL ASES

Observación 1: Referente al proponente “CONSORCIO CAQUETÁ EN PAZ”

Respuesta

PROPONENTE: CONSORCIO CAQUETA EN PAZ

Componente Financiero:

- a) Frente al consorciado CV&S, es necesario resaltar que según el certificado de cámara de comercio su capital suscrito es de \$120.000.000, pero en los estados financieros refleja un valor de \$180.000.000 en la cuenta de capital suscrito y pagado, generando inconsistencia.
- b) Adicionalmente en los estados financieros la empresa CV&S refleja aportes sociales por la suma de \$489.000.000 cuando dicho rubro no aplica para las S.A.S. toda vez que es una cuenta contable que corresponde a las empresas de responsabilidad LTDA, en razón a lo anterior es inconsistente la información del patrimonio reflejada en los estados financieros frente al capital suscrito en cámara de comercio.
- c) Frente a la empresa Ingeniería civil del caqueta, se observa en el certificado de cámara de comercio capital suscrito por \$100.000.000, y en los estados financieros refleja en la cuenta de capital social el valor de \$415.065.454, en razón a lo anterior es inconsistente la información del patrimonio reflejada en los estados financieros frente al capital suscrito en cámara de comercio.

Es necesario referenciar que el artículo 1 y 2 del decreto reglamentario 1154 de 1984 el cual reza: **"ART. 1º—Para los efectos del artículo 376 del Código de Comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el registro mercantil los aumentos del capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir. Así mismo, deberá registrarse el monto del capital pagado, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al término de la oferta de suscripción, según se trate. Para tal fin se inscribirá en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad, una certificación suscrita por el revisor fiscal.**

ART. 2º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (D.O. 36.633 de mayo 31/84)." (subrayado y negrilla fuera de texto)

- d) El dictamen emitido a CV&S, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar
- a) Los estados financieros de INCICAQ S.A.S no están firmados por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: **"ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente".** (negrilla fuera de texto)
- e) El dictamen emitido a FUNDACION AMBIENTAL, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar

Respuestas observaciones Financiero:

Observación 1

"a) Frente al consorciado CV&S, es necesario resaltar que según el certificado de cámara de comercio su capital suscrito es de \$120.000.000, pero en los estados financieros refleja un valor de \$180.000.000 en la cuenta de capital suscrito y

Respuesta

pagado, generando inconsistencia.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara lo siguiente: (i) la validación de la capacidad financiera se establece conforme a los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA, (ii) en el proceso de evaluación financiera definitiva, se realizarán todas las verificaciones que conlleven a tener claridad y certeza de las cifras reportadas (iii) el capital relacionado en la cámara de comercio se puede encontrar sujeto a modificaciones periódicas conforme la realidad contable de la empresa, motivo por el cual, los aumentos o disminuciones producto de estas variaciones, no altera la realidad que la compañía reporta periódicamente en sus EEFF, (iv) el observante no tiene en cuenta el capital pagado reportado en la cuenta contable mencionada e indicada en su observación.

Observación 2

“b) Adicionalmente en los estados financieros la empresa CV&S refleja aportes sociales por la suma de \$489.000.000 cuando dicho rubro no aplica para las S.A.S. toda vez que es una cuenta contable que corresponde a las empresas de responsabilidad LTDA, en razón a lo anterior es inconsistente la información del patrimonio reflejada en los estados financieros frente al capital suscrito en cámara de comercio.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA, dentro de los cuales se encuentran los estados financieros suscritos por los responsables de su elaboración y dictamen u opinión emitida por un contador independiente, no obstante lo anterior, en el proceso de evaluación financiera definitiva, se realizan todas las verificaciones que conlleven a tener claridad y certeza de las cifras reportadas, conforme a la normatividad vigente respecto a la información y cuentas del patrimonio (capital social, aportes, acciones, reservas estatutarias, entre otras).

Observación 3

“c) Frente a la empresa Ingeniería civil del caqueta, se observa en el certificado de cámara de comercio capital suscrito por \$100.000.000, y en los estados financieros refleja en la cuenta de capital social el valor de \$415.065.454, en razón a lo anterior es inconsistente la información del patrimonio reflejada en los estados financieros frente al capital suscrito en cámara de comercio.

Es necesario referenciar que el artículo 1 y 2 del decreto reglamentario 1154 de 1984 el cual reza: “ART. 1º—Para los efectos del artículo 376 del Código de Comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el registro mercantil los

Respuesta

aumentos del capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir. Así mismo, deberá registrarse el monto del capital pagado, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al término de la oferta de suscripción, según se trate. Para tal fin se inscribirá en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad, una certificación suscrita por el revisor fiscal.

ART. 2º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (D.O. 36.633 de mayo 31/84).” (subrayado y negrilla fuera de texto)”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara lo siguiente: (i) la validación de la capacidad financiera se establece conforme a los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA, (ii) en el proceso de evaluación financiera definitiva, se realizarán todas las verificaciones que conlleven a tener claridad y certeza de las cifras reportadas (iii) el capital relacionado en la cámara de comercio se puede encontrar sujeto a modificaciones periódicas conforme la realidad contable de la empresa, motivo por el cual, los aumentos o disminuciones producto de estas variaciones, no altera la realidad que la compañía reporta periódicamente en sus EEFF.

Observación 4

“d) El dictamen emitido a CV&S, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado por CV&S CONSTRUCTORES S.A.S. presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

Observación 5

“e) Los estados financieros de INCICAQ S.A.S no están firmados por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”. (negrilla fuera de texto)”

Respuesta

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: “*Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo*” Negrilla subrayado fuera de texto.

Observación 6

“f) El dictamen emitido a FUNDACION AMBIENTAL, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado por FUNDACION AMBIENTAL, EDUCATIVA Y SOCIAL PLANETA AZUL presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

Observación 2: Referente al proponente “CONSORCIO CAQUETÁ EN PAZ”

- a) La carta de conformación de consorcio no indica a que grupo se presentará. Tal como lo exige la nota No 1 de la adenda 3 la cual reza “*De acuerdo con lo anterior, el proponente (singular o plural) deberá presentar una oferta individual para cada grupo al que se presenta indicando claramente el grupo al que se presenta, sin perjuicio de que la adjudicación sea efectuada solo sobre un grupo conforme se señaló con anterioridad. Es importante resaltar que las propuestas indicadas por cada grupo son completamente individuales e independientes, por lo tanto, a los proponentes que se presenten a más de un grupo, deberán presentar propuestas independientes (cada propuesta con todos los documentos requeridos), identificando claramente a qué grupo se presentarán.*” (negrilla fuera de texto)

Respuesta Observación 2 (Jurídica)

Teniendo en cuenta que su observación recae sobre un requisito subsanable de acuerdo con el análisis preliminar, el resultado final será reflejado en la evaluación definitiva.

Observación 3: Referente al proponente “CONSORCIO CAQUETÁ EN PAZ”

Observación a)

- a) Una vez revisados los ítems a desarrollar en el contrato de prestación de servicios No.202200000359, se evidencia que todos corresponden a actividades logísticas conforme al objeto del contrato. **En razón de lo anterior es claro que ninguna de las actividades dentro del contrato corresponde a lo exigido en el numeral 3 de experiencia técnica habilitante para cada grupo, señalado en el análisis preliminar.**

Respuesta

Respuesta Observación 3 (a).

Se informa al proponente que lo expuesto será analizado por el grupo evaluador y la decisión será parte del informe definitivo del presente proceso.

Observación b)

- b) Frente a los contratos CO-2019-021 y 001-LICP-2020, no se aporta documento de conformación de las respectivas uniones temporales, donde se pueda evidenciar la participación de los integrantes del presente consorcio.

Respuesta b.

El comité evaluador formuló dichas observaciones en el informe preliminar.

Observación c)

- c) El tercer contrato relacionado por el consorcio, por valor de \$60.000.000, cuenta con inconsistencias respecto a la fecha de expedición del CDP.

FECHA SUSCRIPCIÓN	29 DE JULIO DE 2014		
PLAZO DE EJECUCIÓN	24/09/2014		
PLAZO DE DURACIÓN	45 DIAS		
SUPERVISOR DEL	TC. RICARDO HERIBERTO ROGUE SALCEDO		
OBJETO	<p style="text-align: center;">DATOS DEL CONTRATO ADICIONAL - MODIFICATORIO:</p> contrato modificatorio No. 01 a la aceptación de Oferta No. 129 de 2014 celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - GENIAC Laramba e INICIAO S.A.S.		
VALOR CONTRATO	NO APLICA		
FECHA SUSCRIPCIÓN	24 DE SEPTIEMBRE DE 2014		
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014		
PLAZO DE DURACIÓN	CINCO DIAS CALENDARIO		

B. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES			
Los pagos efectuados por el CENTRAL ADMINISTRATIVO Y CONTABLE, se subordinarán a las disposiciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2014, así:			
DOCUMENTO	N°	FECHA	VALOR
CDP	16234	25/05/2019	\$ 60.000.000,00
CDP	25714	05/08/2014	\$ 60.000.000,00

EL GARANTÍA ÚNICA	
Las obligaciones contractuales se respaldaron con la Póliza de Seguros de cumplimiento ante Entidades Estatales No.630-47994000008493 expedida por ASEGURADORA	

Respuesta c.

Se informa al proponente de acuerdo con la observación realizada, que hay un error en la fecha del CDP, sin embargo, al revisar la fecha del certificado registro presupuestal, se observa que esta se ajusta a la fecha del contrato. Por lo que el comité evaluador no consideró necesario solicitar la subsanación al documento presentado.

Observación 4: Referente al proponente "CONSORCIO INVERSIONES CAQUETÁ"

Respuesta

II. PROPONENTE: CONSORCIO INVERSIONES CAQUETA:

1. Componente Jurídico:

- a) El consorcio no presentó una única póliza para los 3 grupos. El proponente, para el grupo 2 no presentó póliza (adjuntó la póliza de otro proceso), conforme a lo establecido en la nota 3 de la adenda No 3, la cual expresa “se aceptará la constitución de pólizas de seriedad por separado para cada grupo que decida presentarse”, al igual que lo establecido en el inciso 2 del numeral 2.17.2 “Es importante resaltar que las propuestas indicadas por cada grupo son **completamente individuales e independientes**, por lo tanto, a los proponentes que se presenten a más de un grupo, deberán presentar **propuestas independientes** (cada propuesta con todos los documentos requeridos), identificando claramente a qué grupo se presentarán” (negrilla fuera de texto).

Por lo anterior es claro que la póliza aportada al no corresponder al grupo 2, no puede ser tomada para subsanación, toda vez que es claro que la misma no se presentó con la propuesta, incurriendo en causal de rechazo numeral 5 de las causales de rechazo contempladas en el análisis preliminar.

Respuesta Observación 4 (Jurídica)

Teniendo en cuenta que su observación recae sobre un requisito subsanable de acuerdo con el análisis preliminar, el resultado final será reflejado en la evaluación definitiva.

Observación 5: Referente al proponente “CONSORCIO INVERSIONES CAQUETÁ”

Observación a

- a) Frente al contrato 014 de 2016, es claro que ninguno de los integrantes del presente consorcio es el señor **Jairo Alberto Gómez**, razón por la cual no es posible que incorpore experiencia de persona natural de un **NO integrante directo** de este consorcio.

Es de tener en cuenta que si el señor JAIRO ALBERTO GOMEZ es accionista ó socio de alguna de las empresas que conforman el actual consorcio, dicha experiencia no podrá ser aportada por la empresa por tener más de 3 años de constituida, siendo esa la única excepción para incorporar la experiencia de accionistas ó socios a la empresa.

Respuesta a.

El comité evaluador formuló dicha observación en el informe preliminar.

Observación b)

- b) Frente a los contratos 001-2020, no se aporta documento de conformación de la respectiva unión temporal, donde se pueda evidenciar la participación de los integrantes del presente consorcio.

Respuesta b.

El comité evaluador formuló dicha observación en el informe preliminar.

Observación 6: Referente al proponente “CONSORCIO INVERSIONES CAQUETÁ”

Respuesta

3. Componente Financiero:

- b) Frente a los estados financieros de JIRAF, es necesario resaltar que los mismos no están firmados por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: "ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente". (negrilla fuera de texto)
- a) El dictamen emitido a JIRAF, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar
- b) Frente a los estados financieros de INERCIA, es necesario resaltar que los mismos no están firmados por contador independiente
- c) Frente a los estados financieros de INERCIA, firma el Dr Fernando Gasca como revisor fiscal, cuando en cámara de comercio no tienen registrada esta figura.
- d) El dictamen emitido a INERCIA, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar
- e) Frente al consorciado INERCIA, es necesario resaltar que según el certificado de cámara de comercio su capital suscrito es de \$70.000.000, pero en los estados financieros refleja un valor de \$16.000.000 en la cuenta de capital suscrito y pagado, generando inconsistencia.

Es necesario referenciar que el artículo 1 y 2 del decreto reglamentario 1154 de 1984 el cual reza: "ART. 1º—Para los efectos del artículo 376 del Código de Comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el registro mercantil los aumentos del capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir. Así mismo, deberá registrarse el monto del capital pagado, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al término de la oferta de suscripción, según se trate. Para tal fin se inscribirá en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad, una certificación suscrita por el revisor fiscal.

ART. 2º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (D.O. 36.633 de mayo 31/84)." (subrayado y negrilla fuera de texto)

- f) El dictamen emitido a la FUNDACION, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar

Respuestas Observaciones 6 (Financiera)

Observación 1

"a) Frente a los estados financieros de JIRAF, es necesario resaltar que los mismos no están firmados por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: "ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho

Respuesta

profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”. (negrilla fuera de texto)”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en el proceso de evaluación definitiva, debe tener en cuenta los documentos de subsanación aportados por el proponente, lo anterior con el fin de verificar los requisitos establecidos en el Análisis Preliminar, dentro de los cuales se destaca: “*Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo*” Negrilla subrayado fuera de texto.

Observación 2

“b) El dictamen emitido a JIRAF, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado por GRUPO EMPRESARIAL JIRAF INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S GE JIRAF ZOMAC S.A.S. presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

Observación 3

“c) Frente a los estados financieros de INERCIA, es necesario resaltar que los mismos no están firmados por contador independiente”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: “*Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo*” Negrilla subrayado fuera de texto.

Observación 4

“d) Frente a los estados financieros de INERCIA, firma el Dr Fernando Gasca como

Respuesta

revisor fiscal, cuando en cámara de comercio no tienen registrada esta figura.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 indica que no es clara la observación toda vez que los EEFF de INERCIA S.A.S se encuentran suscritos únicamente por el representante legal y contador público; respecto a la calidad del profesional que dictamina los EEFF, se entiende como la opinión de un profesional contador público independiente y no corresponde necesariamente a la exigencia de revisoría fiscal, ya que la misma se encuentra supeditada a las políticas establecidas en el código de comercio.

Observación 5

“e) El dictamen emitido a INERCIA, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado por INERCIA S.A.S presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

Observación 6

“f) Frente al consorciado INERCIA, es necesario resaltar que según el certificado de cámara de comercio su capital suscrito es de \$70.000.000, pero en los estados financieros refleja un valor de \$16.000.000 en la cuenta de capital suscrito y pagado, generando inconsistencia.

Es necesario referenciar que el artículo 1 y 2 del decreto reglamentario 1154 de 1984 el cual reza: “ART. 1º—Para los efectos del artículo 376 del Código de Comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el registro mercantil los aumentos del capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir. Así mismo, deberá registrarse el monto del capital pagado, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al término de la oferta de suscripción, según se trate. Para tal fin se inscribirá en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad, una certificación suscrita por el revisor fiscal.

ART. 2º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (D.O. 36.633 de mayo 31/84).” (subrayado y negrilla fuera de texto)”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara lo siguiente: (i) la validación de la capacidad financiera se establece conforme a los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA, (ii) en el proceso de evaluación financiera definitiva, se realizarán todas las verificaciones que conlleven a tener claridad y certeza de las cifras reportadas (iii) el capital relacionado en la cámara de comercio se puede encontrar sujeto a modificaciones periódicas conforme la realidad contable de la empresa, motivo por el cual, los aumentos o disminuciones producto de estas variaciones, no altera la realidad que la compañía reporta periódicamente en sus EEFF.

Observación 7

“g) El dictamen emitido a la FUNDACION, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado por FUNDACIÓN CAQUETÁ DIVERSA presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

Observación 1: Referente al proponente “UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ”

Observación a).

III. PROPONENTE: U.T. SAN JOSE

1. Componente Técnico:

- a) Frente a la experiencia regional, es necesario indicar lo establecido en la Nota 3 del análisis preliminar la cual reza "NOTA 3: En caso de que se presenten más de dos contratos sólo se tendrán en cuenta los dos primeros que se relacionen", que para el caso el proponente, los dos primeros contratos que relaciona en el formato de experiencia regional, **no pertenecen a la región**; razón por la cual no puede obtener puntaje en razón de los mismos

Respuesta a.

Se informa al proponente que lo expuesto será analizado por el grupo evaluador y la decisión será parte del informe definitivo del presente proceso.

Observación 2: Referente al proponente “UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ”

Respuesta

- c) Frente a los estados financieros de sisa, tercer milenio y asociación de mujeres no están firmados por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: **"ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente".** (negrilla fuera de texto)

Es necesario resaltar que dicha falencia no es subsanable, toda vez que no corresponde a aclaración, sino a una **mejora o modificación** a los estados financieros, toda vez que los mismos no se encuentran dictaminados al momento de presentar la propuesta. Conforme al numeral 2.15 del análisis preliminar el cual expresa: "Dentro del término antes mencionado o por fuera de este, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP podrá solicitar aclaraciones sobre algunos puntos de las ofertas, **sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, mejorar o modificar** las condiciones técnicas y/o económicas de su propuesta" (negrilla fuera de texto)

Es necesario resaltar que la única forma de subsanar es presentando **NUEVOS** estados financieros debidamente dictaminados, es decir suscritos por el contador independiente, en razón de lo cual, se estaría modificando y en consecuencia mejorando los estados financieros aportados al cierre de la propuesta.

Respuesta observación 2 (Financiera)

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: **"Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo"** Negrilla subrayado fuera de texto.

Observación 3: Referente al proponente "UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ"

- d) Frente a los Estados financieros de tercer milenio, es importante resaltar que según certificado de cámara de comercio tiene un capital suscrito y pagado de \$25.000.000 y en los estados financieros refleja \$878.450.000 por el mismo concepto, presentando incongruencia en la información reflejada en los estados financieros. Es de tener en cuenta que cualquier cambio en la emisión de acciones debe estar registrado ante cámara de comercio para que sea válido ante terceros.

Es necesario referenciar que el artículo 1 y 2 del decreto reglamentario 1154 de 1984 el cual reza: **"ART. 1º—Para los efectos del artículo 376 del Código de Comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el registro mercantil los aumentos del capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir. Así mismo, deberá registrarse el monto del capital pagado, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al término de la oferta de suscripción, según se trate. Para tal fin se inscribirá en la**

Respuesta

cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad, una certificación suscrita por el revisor fiscal.

ART. 2º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (D.O. 36.633 de mayo 31/84).” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara lo siguiente: (i) la validación de la capacidad financiera se establece conforme a los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA, (ii) en el proceso de evaluación financiera definitiva, se realizarán todas las verificaciones que conlleven a tener claridad y certeza de las cifras reportadas (iii) el capital relacionado en la cámara de comercio se puede encontrar sujeto a modificaciones periódicas conforme la realidad contable de la empresa, motivo por el cual, los aumentos o disminuciones producto de estas variaciones, no altera la realidad que la compañía reporta periódicamente en sus EEFF.

Respuesta

GRUPO 3

7. Proponente 13 – Grupo 3. CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL ASES

Observación 1: Referente al proponente “CONSORCIO CAQUETÁ EN PAZ”

GRUPO 3

I. PROPONENTE: CONSORCIO CAQUETA EN PAZ

1. Componente Financiero:

- a) Frente al consorciado CV&S, es necesario resaltar que según el certificado de cámara de comercio su capital suscrito es de \$120.000.000, pero en los estados financieros refleja un valor de \$180.000.000 en la cuenta de capital suscrito y pagado, generando inconsistencia.
- b) Adicionalmente en los estados financieros la empresa CV&S refleja aportes sociales por la suma de \$489.000.000 cuando dicho rubro no aplica para las S.A.S. toda vez que es una cuenta contable que corresponde a las empresas de responsabilidad LTDA, en razón a lo anterior es inconsistente la información del patrimonio reflejada en los estados financieros frente al capital suscrito en cámara de comercio.
- c) Frente a la empresa Ingeniería civil del caqueta, se observa en el certificado de cámara de comercio capital suscrito por \$100.000.000, y en los estados financieros refleja en la cuenta de capital social el valor de \$415.065.454, en razón a lo anterior es inconsistente la información del patrimonio reflejada en los estados financieros frente al capital suscrito en cámara de comercio.

Es necesario referenciar que el artículo 1 y 2 del decreto reglamentario 1154 de 1984 el cual reza: **“ART. 1º—Para los efectos del artículo 376 del Código de Comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el registro mercantil los aumentos del capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir. Así mismo, deberá registrarse el monto del capital pagado, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al término de la oferta de suscripción, según se trate. Para tal fin se inscribirá en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad, una certificación suscrita por el revisor fiscal.**

ART. 2º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (D.O. 36.633 de mayo 31/84).” (subrayado y negrilla fuera de texto)

- d) El dictamen emitido a CV&S, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar
- a) Los estados financieros de INCICAQ S.A.S no están firmados por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: **“ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.”** (negrilla fuera de texto)
- e) El dictamen emitido a FUNDACION AMBIENTAL, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar

Respuestas a Observaciones 1 (Financiera)

Observación 1

“a) Frente al consorciado CV&S, es necesario resaltar que según el certificado de cámara de comercio su capital suscrito es de \$120.000.000, pero en los estados financieros refleja un valor de \$180.000.000 en la cuenta de capital suscrito y pagado, generando inconsistencia.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara lo siguiente: (i) la validación de la capacidad financiera se establece conforme a los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA, (ii) en el proceso de evaluación financiera definitiva, se realizarán todas las verificaciones que conlleven a tener claridad y certeza de las cifras reportadas (iii) el capital relacionado en la cámara de comercio se puede encontrar sujeto a modificaciones periódicas conforme la realidad contable de la empresa, motivo por el cual, los aumentos o disminuciones producto de estas variaciones, no altera la realidad que la compañía reporta periódicamente en sus EEFF, (iv) el observante no tiene en cuenta el capital pagado reportado en la cuenta contable mencionada e indicada en su observación.

Observación 2

“b) Adicionalmente en los estados financieros la empresa CV&S refleja aportes sociales por la suma de \$489.000.000 cuando dicho rubro no aplica para las S.A.S. toda vez que es una cuenta contable que corresponde a las empresas de responsabilidad LTDA, en razón a lo anterior es inconsistente la información del patrimonio reflejada en los estados financieros frente al capital suscrito en cámara de comercio.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA, dentro de los cuales se encuentran los estados financieros suscritos por los responsables de su elaboración y dictamen u opinión emitida por un contador independiente, no obstante lo anterior, en el proceso de evaluación financiera definitiva, se realizan todas las verificaciones que conlleven a tener claridad y certeza de las cifras reportadas, conforme a la normatividad vigente respecto a la información y cuentas del patrimonio (capital social, aportes, acciones, reservas estatutarias, entre otras).

Observación 3

“c) Frente a la empresa Ingeniería civil del caqueta, se observa en el certificado de cámara de comercio capital suscrito por \$100.000.000, y en los estados financieros refleja en la cuenta de capital social el valor de \$415.065.454, en razón a lo anterior es inconsistente la información del patrimonio reflejada en los estados financieros frente al capital suscrito en cámara de comercio.”

Es necesario referenciar que el artículo 1 y 2 del decreto reglamentario 1154 de 1984 el cual reza: “ART. 1º—Para los efectos del artículo 376 del Código de Comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el registro mercantil los aumentos del capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir. Así mismo, deberá registrarse el monto del capital pagado, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al término de la oferta de suscripción, según se trate. Para tal fin se inscribirá en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad, una certificación suscrita por el revisor fiscal.

ART. 2º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (D.O. 36.633 de mayo 31/84).” (subrayado y negrilla fuera de texto)”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara lo siguiente: (i) la validación de la capacidad financiera se establece conforme a los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA, (ii) en el proceso de evaluación financiera definitiva, se realizarán todas las verificaciones que conlleven a tener claridad y certeza de las cifras reportadas (iii) el capital relacionado en la cámara de comercio se puede encontrar sujeto a modificaciones periódicas conforme la realidad contable de la empresa, motivo por el cual, los aumentos o disminuciones producto de estas variaciones, no altera la realidad que la compañía reporta periódicamente en sus EEFF.

Observación 4

“d) El dictamen emitido a CV&S, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado por CV&S CONSTRUCTORES S.A.S. presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

Observación 5

“e) Los estados financieros de INCICAQ S.A.S no están firmados por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión

“ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”. (negrilla fuera de texto)”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: *“Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el **Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo**”* Negrilla subrayado fuera de texto.

Observación 6

“f) El dictamen emitido a FUNDACION AMBIENTAL, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme al inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado por FUNDACION AMBIENTAL, EDUCATIVA Y SOCIAL PLANETA AZUL presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

Observación 2: Referente al proponente “CONSORCIO CAQUETÁ EN PAZ”

- a) La carta de conformación de consorcio no indica a que grupo se presentará. Tal como lo exige la nota No 1 de la adenda 3 la cual reza *“De acuerdo con lo anterior, el proponente (singular o plural) deberá presentar una **oferta individual para cada grupo** al que se presenta indicando **claramente el grupo al que se presenta**, sin perjuicio de que la adjudicación sea efectuada solo sobre un grupo conforme se señaló con anterioridad.*
*Es importante resaltar que las propuestas indicadas por cada grupo son completamente **individuales e independientes**, por lo tanto, a los proponentes que se presenten a más de un grupo, deberán presentar propuestas independientes (cada propuesta con todos los documentos requeridos), identificando claramente a qué grupo se presentarán.”* (negrilla fuera de texto)

Respuesta Observación 2

Teniendo en cuenta que su observación recae sobre un requisito subsanable de acuerdo con el análisis preliminar, el resultado final será reflejado en la evaluación definitiva.

Observación 3: Referente al proponente “CONSORCIO CAQUETÁ EN PAZ”

Observación a)

- a) Una vez revisados los ítems a desarrollar en el contrato de prestación de servicios No.202200000359, se evidencia que todos corresponden a actividades logísticas conforme al objeto del contrato. **En razón de lo anterior es claro que ninguna de las actividades dentro del contrato corresponde a lo exigido en el numeral 3 de experiencia técnica habilitante para cada grupo, señalado en el análisis preliminar.**

Respuesta a.

Se informa al proponente que lo expuesto será analizado por el grupo evaluador y la decisión será parte del informe definitivo del presente proceso.

Observación b)

- b) Frente a los contratos CO-2019-021 y 001-LICP-2020, no se aporta documento de conformación de las respectivas uniones temporales, donde se pueda evidenciar la participación de los integrantes del presente consorcio.

Respuesta b.

El comité evaluador formuló dichas observaciones en el informe preliminar.

Observación c)

- c) El tercer contrato relacionado por el consorcio, por valor de \$60.000.000, cuenta con inconsistencias respecto a la fecha de expedición del CDP.

FECHA SUSCRIPCIÓN	29 DE JUNIO DE 2014		
PLAZO DE EJECUCIÓN	24/09/2014		
PLAZO DE DURACIÓN	45 DIAS		
SUPERVISOR DEL	TC. RICARDO MERIMATO ROQUE SALCEDO		
DATOS DEL CONTRATO ADICIONAL - MODIFICATORIO			
OBJETO	contrato modificatorio No. 01 a la aceptación de Oferta No. 129 de 2014 celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - CENAC Laramita e INCOCAO S.A.S.		
VALOR CONTRATO	NO APLICA		
FECHA SUSCRIPCIÓN	24 DE SEPTIEMBRE DE 2014		
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014		
PLAZO DE DURACIÓN	CINCO DIAS CALENDARIO		
B. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES			
Los pagos efectuados por el CENTRAL ADMINISTRATIVO Y CONTABLE , se subordinarán a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2014, así:			
DOCUMENTO	N°	FECHA	VALOR
CDP	16234	25/02/2019	\$ 60.000.000,00
DOCUMENTO	N°	FECHA	VALOR
CDP	25714	09/08/2014	\$ 60.000.000,00
EL GARANTÍA ÚNICA			
Las obligaciones contractuales se respaldaron con la Póliza de Seguros de cumplimiento ante Entidades Estatales No.630-479940200008453 expedida por ASEGURADORA			

Respuesta c.

Se informa al proponente de acuerdo con la observación realizada, que hay un error en la fecha del CDP, sin embargo, al revisar la fecha del certificado registro presupuestal, se observa que esta se ajusta a la fecha del contrato. Por lo que el comité evaluador no consideró necesario solicitar la subsanación al documento presentado.

OBSERVACIONES DE LA UT UNIDOS POR EL TERRITORIO

1. Observación Observaciones de la UT Unidos Por El Territorio a Grupo ASES:

“El proponente, respecto al requisito establecido en el análisis preliminar, Numeral 3.1.6 Certificaciones sobre cumplimiento de obligaciones seguridad social y pago de aportes parafiscales aporta a folio (folio 17) documento Suscrito por la Representante legal en el que certifica que se han pagado aportes a los sistemas de salud, riesgos, pensiones, caja de compensación familiar e ICBF, SENA, durante los últimos

6 meses. (Art. 50 ley 789 de 2002). Sin embargo, al revisar las planillas de seguridad del oferente, se evidencia que dicha acreditación falta a la verdad toda vez que, como se evidencia en los anexos a este documento, se ha incumplido en el mes de mayo y otras vigencias la obligación de pago de aportes a salud y parafiscales”.

Respuesta Observación:

Teniendo en cuenta que su observación recae sobre un requisito subsanable de acuerdo con el análisis preliminar, el resultado final será reflejado en la evaluación definitiva.

Proponente U.T. SAN JOSE:

Observación 1

“c) Frente a los estados financieros de sisa, tercer milenio y asociación de mujeres no están firmados por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”. (negrilla fuera de texto)

Es necesario resaltar que dicha falencia no es subsanable, toda vez que no corresponde a aclaración, sino a una mejora o modificación a los estados financieros, toda vez que los mismos no se encuentran dictaminados al momento de presentar la propuesta. Conforme al numeral 2.15 del análisis preliminar el cual expresa: “Dentro del término antes mencionado o por fuera de este, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP podrá solicitar aclaraciones sobre algunos puntos de las ofertas, sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, mejorar o modificar las condiciones técnicas y/o económicas de su propuesta” (negrilla fuera de texto)

Es necesario resaltar que la única forma de subsanar es presentando NUEVOS estados financieros debidamente dictaminados, es decir suscritos por el contador

independiente, en razón de lo cual, se estaría modificando y en consecuencia mejorando los estados financieros aportados al cierre de la propuesta.”

Respuesta observación 1

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: *“Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el **Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo**”* Negrilla subrayado fuera de texto.

Observación 2

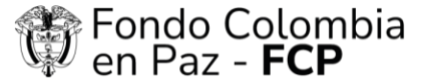
“d) Frente a los Estados financieros de tercer milenio, es importante resaltar que según certificado de cámara de comercio tiene un capital suscrito y pagado de \$25.000.000 y en los estados financieros refleja \$878.450.000 por el mismo concepto, presentando incongruencia en la información reflejada en los estados financieros. Es de tener en cuenta que cualquier cambio en la emisión de acciones debe estar registrado ante cámara de comercio para que sea válido ante terceros.

Es necesario referenciar que el artículo 1 y 2 del decreto reglamentario 1154 de 1984 el cual reza: “ART. 1º—Para los efectos del artículo 376 del Código de Comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el registro mercantil los aumentos del capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir. Así mismo, deberá registrarse el monto del capital pagado, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al término de la oferta de suscripción, según se trate. Para tal fin se inscribirá en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad, una certificación suscrita por el revisor fiscal.

ART. 2º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (D.O. 36.633 de mayo 31/84).” (subrayado y negrilla fuera de texto)”

Respuesta Observación 2

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara lo siguiente: (i) la validación de la capacidad financiera se establece conforme a los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA, (ii) en el proceso de evaluación financiera definitiva, se realizarán todas las verificaciones que conlleven a tener claridad y certeza de las cifras reportadas (iii) el capital relacionado en la cámara de comercio se puede encontrar sujeto a modificaciones periódicas conforme la realidad contable de la empresa, motivo por el cual, los aumentos o disminuciones



producto de estas variaciones, no altera la realidad que la compañía reporta periódicamente en sus EEEF.

